Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María de la Concepción Diz Barral.

Peticionario: Doña Teresa Vicente Abuín. Vivero denominado «María número 2» (mejillón). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel González

Rodríguez.

Peticionarios: Don Enrique y don Francisco Javier Vázquez Chouza.

Vivero denominado «S.T.V. número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964
(«Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña María José Bermúdez Romero.

Peticionario: Don Jesús Núñez Martínez.
Vivero denominado «María del Carmen» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 20 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 197).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Maruel Marcelino Iglesias

Peticionario: Don Manuel Rial Rosales.
Vivero denominado «Rialtor número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Fernández Lojo.

Peticionario: Don Antonio Otero Suarez. Vivero denominado «Ovidio Otero número 1» (mejillón). Orden ministerial de concesión: 22 de mayo de 1972 («Boletín

Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Dolores Iglesias Parda-

vila.

Peticionario: Don Jesús Rial Nine. Vivero denominado «Balto» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1972 («Bole-

tín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Benito Otero Besada.

Peticionario: Don José María Rodríguez Cores. Vivero denominado «Punto Fijo» (mejillón). Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Juan Agra Martínez.

Peticionario: Don José Otero Suárez.
Vivero denominado «O Mar e Así» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972
(«Boletín Oficial del Estado» número 287).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gabriel Castro Dios.

Peticionario: Don Ramón Canto Soto. Vivero denominado «Couso» (mejillón). Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1973 («Bole-tín Oficial del Estado» rúmero 288). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Cores Oubiña.

Peticionario: Don Ramón Laiño Blanco. Vivero denominado «María Dolores número 1» (mejillón) Orden ministerial de concesión: 17 de octubre de 1973 (-Bo-letín Oficial del Estado» número 288). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Fernández

Fernández.

Peticionario: Doña Dolores Oubiña Diz. Vivero denominado «Ansu número 1» (mejillón).

Orden ministérial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín

Oficial del Estado», número 1931. Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Matilde Leiro González.

Peticionario: Don Rogelio Abuín Carou.

Vivero denominado «Rama número 1» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 21 de octubre de 1975 («Bole-tín Oficial del Estado» número 270). Transferencia El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Rodríguez Lojo.

Peticionario: Don Manuel Besada Nieto. Vivero denominado «Pinta» (mejillón). Orden ministerial de goncesión: 21 de octubre de 1975 («Bole-

tin Oficial del Estado» número 270).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Besada Nieto.

20177

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.» por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletin Óficial del Estado» de 9 de diciembre), modificada su denominación social por Decreto 415/77, de 8 de febrero de 1977 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) en el sentido de incluir nuevas mercancias de importación y productos de exportación.

Ilmo. Sr. La firma «Kemichrom, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) modificada su denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1977) para la importación de monimetilamina y la exportación de metil ditiocarbamato de sodio solicita se incluyan como mercancias de importación nuevas materias primas y la exportación de distintos productos

mas y la exportación de distintos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en calle Caracas, 15, Barcelona-16, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) en el sentido de incluir como mercancias de im-

Dietilamina 100 por 100 (P. A. 29.22.A.5),

Dióxido de telurio (P. A. 28.13.F).

3 cloro-4 metil-fenil isocianato (P. A. 29.30.A.2).

Dimetilamina al 60 por 100 (P. A. 29.22.A.6).

Dietilamina al 60 por 100 (P. A. 29.22.A.6).

3,4 dicloro fenil isocianato 100 por 100 (P. A. 29.30.A.2).

Y la exportación de:

Acelerante DETdietil ditio carbamato de telurio (P. A.

Chlortoluron al 80 por 100 y al 100 por 100 (3 (3 cloro-p-tolil) 1,1 dimetilurea (P. A. 38.11.B.2).

Kemicid diuron, quimicamente puro, 3 (3,3 dicloro-fenil 1,1 dimetil urea) (P. A. 38.11.B.2).

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acelerante DET que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 20,23 kilogramos de dióxido de telurio y 11,70 kilogramos de

dietilamina 100 por 100.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 14 por 100 de la dietilamina importada.

Por cada 100 kilogramos de chlortoluron 100 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se desportan de cuenta de admisión temporal, o se devolverán los datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 56,18 kilogramos de 3-cloro-4-mentil-fenil-isocianato y 37,50 kilogramos de demetil amina al 60 por 100. Se considerán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancia importada.

el 10 por 100 de la mercancia importada.

Por cada 100 kilogramos de chlortoluron 80 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 44,90 kilogramos de 3-cloro-4-metil-fenilisocianato y 30 kilogramos de dimetilamina al 60 por 100.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de kemicid diuron que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 89.6

en cuenta de admission temporar, o se devolveran los defones arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 89,6 kilogramos de 3,4 dicloro-difenil isocianato 100 por 100 y 35,8 kilogramos de dietilamina al 60 por 100. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancia importada.

el 10 por 100 de la mercancia importada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) modificada su denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.